



VPJ-0170-13

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2013

Doctor

**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**

Director Ejecutivo

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

**Asunto: Comentarios de AVANTEL S.A.S. al proyecto regulatorio "Modelos de Adquisición de Terminales Móviles"**

Respetado doctor Márquez,

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, para presentar comentarios respecto del proyecto regulatorio del asunto, **AVANTEL S.A.S.** en adelante **AVANTEL**, dentro del término concedido se permite manifestar lo siguiente:

#### **A. COMENTARIOS GENERALES FRENTE AL PROYECTO**

Tal como se manifestó en la consulta previa en materia de cláusulas de permanencia mínima realizada por la CRC, AVANTEL apoya la labor emprendida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en el sentido de revisar y modificar el marco regulatorio de las cláusulas de permanencia mínima permitidas en los contratos para provisión de servicios móviles, en procura del bienestar de los usuarios y de incentivar la libre y leal competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Estas iniciativas regulatorias que buscan desmontar prácticas que no son transparentes para los usuarios, quienes no logran tener claridad de los beneficios reales que se les ofrecen cuando se empaqueta el costo del terminal y un plan de servicio móvil; y que a su vez evitan la propagación de las fallas de un mercado relevante a otros mercados, a través de "supuestos subsidios" aplicables a los terminales de usuario, son de gran utilidad para los proveedores que ostentan una cuota de mercado reducida y que buscan posicionarse como opción fuerte en la oferta de servicios 4G, como AVANTEL.

Es importante hacer notar, tal como la misma CRC lo ha mencionado en algunas oportunidades, que el poder económico de un actor del mercado móvil puede llegar a soportar una supuesta mejor alternativa de subsidio de terminal para un usuario,

• Bogotá: Carrera 11 No. 93 - 92 - PBX: (571) 634 34 34 - Fax: (571) 610 84 94 • Medellín: Carrera 50 FF No. 7 sur - 51 El Rodeo - PBX: (574) 331 33 31 Fax: (574) 331 55 38

• Cali: Avenida 5 A N No. 23 N - 72 - PBX: (572) 660 38 22 - Fax: (572) 660 38 22 Ext.:1453 • Barranquilla: Calle 79 No. 49 C - 38 local 1 Centro Comercial Villa Fontana - PBX: (575) 360 63 62 - Fax: (575) 369 11 20

• Bucaramanga: Carrera 33 No. 47-41- PBX: (577) 647 80 20 - Fax: (577) 657 76 66 [www.avantel.co](http://www.avantel.co)



llevando a éste, en la práctica, a una condición de desfavorecimiento por cuanto está obligado por un tiempo fijo a recibir servicios que en muchos casos no satisfacen los estándares mínimos de calidad, y además se le ha obligado a tener un paquete de servicios móviles, que probablemente en otras condiciones no hubiera decidido adquirir.

## **B. COMENTARIOS FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Siguiendo el orden de los considerandos y artículos del proyecto de resolución *"Por la cual se regula el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima dentro de los contratos para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, y se dictan otras disposiciones"* AVANTEL procede a realizar las siguientes observaciones:

### **1. Artículo 1, que adiciona el parágrafo 3 al artículo 17 de la Resolución CRC 3066 de 2011.**

Con respecto a este artículo, es importante advertir que si bien se permite pactar cláusulas de permanencia mínima condicionadas a la oferta de tarifas especiales que impliquen un descuento sustancial para el usuario, **dichos descuentos deberán estar asociados de manera igualitaria a todos los servicios contratados por el usuario**, para impedir que los beneficios se centren en sólo un mercado que sea del interés del operador. Esta observación específica tiene que ver con el riesgo que existe de que, mediante incentivos económicos a los usuarios sólo en las tarifas de los planes de datos y acceso a internet, se logre mantener cautivo al usuario mediante una permanencia mínima, y que en la práctica de estos ofrecimientos faciliten el contagio de la dominancia existente en el mercado de voz móvil al mercado de datos y acceso a internet.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere que la regla regulatoria establezca que los descuentos deberán aplicar por igual a todos los servicios que se ofrezcan de manera empaquetada al usuario.

### **2. Artículo 2, que adiciona el artículo 17a, a la Resolución CRC 3066 de 2011.**

Frente al contenido del artículo, es importante señalar que si bien se elimina de manera directa la posibilidad de incluir cláusulas de permanencia mínima en los contratos de prestación de servicios móviles con ocasión de financiamiento o subsidio de equipos terminales móviles ni del financiamiento o subsidio del cargo por conexión, no es claro que tal prohibición se extienda para los contratos de compraventa que puedan suscribirse entre el operador y el usuario por la adquisición del terminal.

Esta asimetría podría desencadenar en una nueva manera de impedir la migración de los usuarios de la red de un operador a otra, manteniendo el esquema utilizado hasta hoy por agentes dominantes del mercado para incrementar los costos de migración de un usuario. Por esta razón, AVANTEL sugiere se deje la prohibición expresa de pactar cláusulas de permanencia mínima con respecto a los contratos de compraventa, para

• Bogotá: Carrera 11 No. 93 - 92 - PBX: (571) 634 34 34 - Fax: (571) 610 84 94 • Medellín: Carrera 50 FF No. 7 sur - 51 El Rodeo - PBX: (574) 331 33 31 Fax: (574) 331 55 36

• Cali: Avenida 5 A N No. 23 N - 72 - PBX: (572) 660 38 22 - Fax: (572) 660 38 22 Ext.:1453 • Barranquilla: Calle 79 No. 49 C - 38 local 1 Centro Comercial Villa Fontana - PBX: (575) 360 63 62 - Fax: (575) 369 11 20

• Bucaramanga: Carrera 33 No. 47-41- PBX: (577) 80 20 -- Fax: (577) 657 76 66 [www.avantel.co](http://www.avantel.co)



evitar cualquier manto de duda al respecto que prohíje cualquier interpretación contraria al espíritu de la norma.

### **3. Artículos 3 y 4, que adicionan los artículos 17b y 17c respectivamente, a la Resolución CRC 3066 de 2011.**

Con relación a las medidas regulatorias propuestas en estos artículos, que establecen los mecanismos que facilitan la migración de un usuario de un operador a otro cuando medien cláusulas de permanencia mínima, bien sea a través del beneficio de la portabilidad numérica o no, AVANTEL considera que son convenientes en su objetivo de facilitar el cambio entre proveedores de servicios por parte de un usuario.

Sin embargo, tal como lo menciona la misma Comisión en los considerandos de esta propuesta regulatoria, dado que se ha presentado falta de transparencia en la información de los beneficios reales obtenidos por los usuarios en los subsidios de terminal, no parece ser fácil de implementar, mediante acuerdos directos entre proveedores, el pago de cartera asociada a la permanencia no cumplida por un usuario particular.

Teniendo en cuenta que la CRC nunca ha hecho revisión, ni menos aprobación, de las tablas mensualizadas de los pagos que debería hacer un usuario para cancelar anticipadamente una cláusula de permanencia mínima, éstas pueden contener valores que superen los valores de subsidio/financiación que el usuario recibió en el momento de firma del contrato, **produciendo que el operador receptor del usuario termine subsidiando la operación del operador donante.**

En este orden de ideas, AVANTEL sugiere que la medida regulatoria determine los rangos de pago dependiendo del tipo de terminal y del tiempo pendiente para la terminación de la cláusula de permanencia, para impedir que dichos subsidios puedan presentarse.

Sin embargo, en aras de dar mayor campo de acción a todos los actores del mercado y de impedir que la capacidad económica de un actor preponderante del mercado móvil pueda seguir siendo un determinante, aún con las modificaciones propuestas por la CRC en esta propuesta regulatoria, es recomendable que la regulación establezca como una alternativa, que la financiación para el pago de saldos asociados al tiempo restante para finalizar el periodo de permanencia mínima, sea a cargo de actores del sector financiero que actúen en asociación con los proveedores de servicios móviles, lo cual inclusive podría representar una opción con mayores ventajas, siempre a elección del usuario.

### **4. Artículo 5, que adiciona el artículo 17d a la Resolución CRC 3066 de 2011.**

AVANTEL considera que es muy importante en beneficio de la competencia que se prohíba pactar acuerdos de exclusividad entre los proveedores de servicios de comunicaciones con los fabricantes de equipos terminales móviles, en el marco de los contratos de suministro de dichos equipos, sin embargo se sugiere que se complemente la decisión propuesta en el sentido de incluir mecanismos que permitan comprobar el cumplimiento efectivo de la medida y que den paso a promover las

• Bogotá: Carrera 11 No. 93 - 92 - PBX: (571) 634 34 34 - Fax: (571) 610 84 94 • Medellín: Carrera 50 FF No. 7 sur - 51 El Rodeo - PBX: (574) 331 33 31 Fax: (574) 331 55 38

• Cali: Avenida 5 A N No. 23 N - 72 - PBX: (572) 660 38 22 - Fax: (572) 660 38 22 Ext.:1453 • Barranquilla: Calle 79 No. 49 C - 38 local 1 Centro Comercial Villa Fontana - PBX: (575) 360 63 62 - Fax: (575) 369 11 20

• Bucaramanga: Carrera 33 No. 47-41 - PBX: (577) 80 20 - Fax: (577) 657 76 66 [www.avantel.co](http://www.avantel.co)



denuncias oportunas ante la Superintendencia de Industria y Comercio con miras a impedir o detener los efectos de este tipo de prácticas.

En estos términos AVANTEL presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ximena Barberena Nisimblat".

**XIMENA BARBERENA NISIMBLAT**  
Representante Legal Suplente  
**AVANTEL S.A.S.**